



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 25 de Octubre del 2016.

DICTAMEN A LAS:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL D.F.”
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL”.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local, les fue turnada para su análisis y dictamen las “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción III, inciso c) de la Ley de Establecimientos mercantiles del D.F.”, que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa (1). Así como también la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”(2), que remitió la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea

1

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F.”
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesiones ordinarias del Pleno de ésta Asamblea Legislativa, de fechas catorce y diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, se aprobó turnar a las Comisión de Administración Pública Local las iniciativas con proyecto de decreto, descritas con antelación, mismas que fueron rectificado su turno para ser dictaminada únicamente por la Comisión de Administración Pública Local.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fueron leídos, aprobados y turnados a esta Comisión de Administración Pública Local, las iniciativas con proyectos de decreto, presentados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, respectivamente y por la Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez.

3.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio MDSPSOPA/CSP/1231/2016, y con oficio MDSPSOPA/CSP/1341/2016, en fechas 14 y 19 de Abril de 2016 respectivamente, ambos signados por el Dip. José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva, mismos que fueron turnados a la Comisión de Administración Pública Local, para ser analizadas y dictaminadas en Comisión de Administración Pública Local, recibidos el día 18 y 21 de Abril del mismo año, respetivamente.

Dictamen a las:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."

2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

4.- En sesión del Pleno de la Diputación Permanente se aprobó y concedió prórroga para dictaminar ambas iniciativas, en términos del tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que se hizo del conocimiento de esta Comisión mediante oficio MDSPSOPA/CSP/1880/2016 de fecha 27 de julio de 2016.

5.- Con oficio ALDF/VII/CG/1314/2016, fecha 05 de Agosto de 2016, se rectificó el truno para que las iniciativas antes descritas fueran analizadas y dictaminadas unicamente por la Comisión de Administración Pública Local.

6.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisión de Administración Pública Local, se reunieron en sesión ordinaria el día veinticinco de Octubre de 2016, para dictaminar las Propuestas con Proyecto de Decreto las de referencia, a fin de ser sometidas a la consideraciones del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer y dictaminar lo relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que presentaron el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa y la Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez respectivamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".

SEGUNDO.- Que una vez revisado el fundamento, se desprende que esta comisión tienen facultades y atribuciones para dictaminar las Iniciativas demérito, por tanto es competente para realizar el análisis y dictamen correspondiente.

De igual forma, esta dictaminadora al hacer una revisión de la materia objeto de las iniciativas, determinó realizar la acumulación de ambas, por tratarse de un mismo tema, un mismo objetivo y desde luego por haber similitud en los ordenamientos legales a reformar o modificar; entendiendo por el término de acumular lo siguiente:

Es la unificación o agrupación dentro de un mismo expediente de causas o procesos que revisten algún tipo de conexión, porque coinciden algunos de los elementos integrantes de la pretensión procesal

La acumulación tiene su fundamento en la realización de dos principios básicos del proceso: el de economía procesal y el de no contradicción. El primero, consiste en el ahorro de tiempo y de recursos en la obtención de la finalidad del proceso, que es realizar el derecho con el mínimo de gastos y esfuerzo; y el segundo, principio lógico jurídico según el cual dos conductas no pueden estar en el mismo lugar y tiempo, permitidas y prohibidas, y que en el campo específico de las proposiciones lógicas del derecho procesal, postula que dos sentencias contradictorias pasadas en autoridad de cosa juzgada, no pueden ser válidas en un mismo lugar y tiempo.¹

Para robustecer lo anterior, citaremos una tesis aislada y una jurisprudencia respecto al tema de la Acumulación, para justificar la razón por la cual se resuelve en un mismo Dictamen las dos Iniciativas. Siendo viable acumularlas, ya que las pretensiones son similares en términos generales, se refieren ambas a la misma

¹ Eduardo Couture: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 3ra. Ed., Pág. 487).

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ley, artículo y tema a tratar. Se fundamenta por analogía con tesis y jurisprudencia respecto al tema de acumulación.

Época: Novena Época. Registro: 162943
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Febrero de 2011
Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.301 C Página: 2244

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES EN MATERIA MERCANTIL, CUANDO DEPENDEN UNAS DE OTRAS.

En materia mercantil es válido acumular pretensiones, aun cuando una dependa del resultado de otra. El segundo párrafo del artículo 31 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone, que no pueden acumularse en la misma demanda ese tipo de pretensiones; sin embargo, dicho precepto no es aplicable supletoriamente a las controversias derivadas de juicios ordinarios mercantiles tramitados en conformidad con el Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho, ya que a través de dicha reforma el procedimiento mercantil se rige por lo previsto en el Código de Comercio y, supletoriamente, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, según se prevé en los artículos 1054 y 1063 de dicha legislación mercantil. Por tanto, sobre esta base es admisible acumular pretensiones en un juicio ordinario mercantil tramitado con arreglo a las reformas indicadas, en el que se haga valer, por ejemplo, tanto el cumplimiento de un contrato de crédito bancario, como el cumplimiento del contrato de seguro vinculado con aquél, máxime que el Código Federal de Procedimientos Civiles prevé un sistema que permite la acumulación de pretensiones, según se advierte en sus artículos 70, 72 y 77, lo cual permite su resolución simultánea en un solo juicio, con lo cual se evita la emisión de sentencias contradictorias y la proliferación innecesaria de juicios y, por ende, se logra el acatamiento al principio de economía procesal, al obtenerse la actuación de la ley en cada caso concreto, con el menor esfuerzo posible, dentro de los límites que permite la amplitud de la defensa de que deben gozar los contendientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 686/2010. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 28 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Época: Tercera Época.

Registro: 48

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF

Localización: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

Materia(s): Electoral. Tesis: 2/2004. Pag. 20

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 23 de julio de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La tesis y jurisprudencia citadas nos permiten justificar la razón por la cual esta Comisión dictaminadora decide acumular ambas propuestas para ser analizadas en un solo Dictamen.

TERCERO.- Una vez fijada la competencia de esta comisión dictaminadora y habiendo fundamentado la acumulación, se procede a realizar el estudio integral de las “*Consideraciones*” planteadas en las iniciativas con proyecto de decreto, en las que las oferentes refieren medularmente, entre otras cosas lo siguiente:

En la propuesta 1: “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F.”

A partir de la reforma constitucional en materia de Derechos humanos del 10 de junio de 2011, ha sido necesaria una reestructuración de los cuerpos normativos en materia de derechos humanos.

En el artículo primero constitucional, párrafo quinto se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La reforma al artículo primero constitucional obliga a todos los entes público de la Ciudad de México ha realizar cambios a los ordenamientos jurídicos, que refuercen el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como cualquier acción que fortalezca, institucionalice, promueva y proteja dicho derecho, además de contribuir a una cultura de trato igualitario.

7

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F.”
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

A pesar de la sociedad en la Ciudad de México ha avanzado en este tema, también lo es que se siguen presentando prácticas discriminatorias que afectan principalmente a grupos vulnerables, quienes son objeto de prejuicios, estigmas y estereotipos que termina por vulnerar o lastimar su integridad personal y/o física.

En la Ciudad de México se cuentan con instrumentos jurídicos para mitigar estas prácticas, como es el caso de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, previendo dicho ordenamiento que se realicen las modificaciones legislativas conducentes a efecto de que las leyes locales se encuentren en congruencia con los principios internacionales de igualdad y no discriminación.

La ley citada anteriormente confiere al Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México (COPRED) la atribución de proponer las modificaciones necesarias para proteger la igualdad y la no discriminación en la Ciudad.

En múltiples establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal o zonal se ha detectado que algunos propietarios y/o empleados siguen incurriendo en prácticas discriminatorias bajo argumentos ambiguos que terminan excluyendo a personas y grupos poblacionales.

Se evidencia que permanecen prácticas discriminatorias y a su vez se evidencia la discrecionalidad genérica para que los principios de no discriminación, puedan llegar a ser implementados acorde a los criterios de los propietarios de este tipo de establecimientos. Por lo anterior es necesario establecer un ordenamiento

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

normativo, una leyenda uniforme que contemple todas las conductas discriminatorias de manera expresa en la legislación vigente.

La COPRED registro las siguientes causales que han sido motivo de quejas y reclamaciones: por tener tatuajes o perforaciones corporales, por género, por apariencia física, por discapacidad motriz, por condición de salud, por identidad de género, por apariencia física, por discapacidad motriz, por condición de salud, por identidad de género, por expresión de rol de género, por orientación sexual, por forma de vestir y por forma de pensar.

Por las razones anteriores surge la necesidad de realizar modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, específicamente en su artículo 10, para que contenga elementos jurídicos amplios con la finalidad de proteger a cualquier persona, grupo o comunidad esté o no en situación de discriminación que ingrese a un establecimientos mercantil, no se le discrimine por ningún motivo.

Con dicha modificación los establecimientos también tendrían que contar con una placa de dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros, la cual deberá contar con el número telefónico de LOCATEL y con los logotipos del Distrito Federal, con la finalidad de fortalecer la cultura de la denuncia ante actos de discriminación. Para lo cual como antecedente el 6 de octubre de 2014, el COPRED y LOCATEL suscribieron un convenio de colaboración por el que se instrumenta la "Línea No Discriminación".

Es de vital importancia la función que tiene LOCATEL en la presente propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, porque a través de la "Línea de la NO Discriminación" representa un mecanismo de

9

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

exigibilidad del derecho a la igualdad y a la no discriminación en la Ciudad de México, en beneficio para todas las personas que habitan y transitan por ella.

Aclarando el concepto de discriminación de acuerdo al artículo 6, fracción XXIII de la Ley en la materia, se considera como conducta discriminatoria: “negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que presente u ofrezca servicio al público; reforzándose con lo previsto en la fracción XXXVI, también se considera una conducta discriminatoria: impedir el acceso a los inmuebles que brindan servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivado de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo de la presente ley”.

El Gobierno de la Ciudad de México ha realizado una serie de acciones gubernamentales que están enfocadas a prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal. Por ejemplo el Programa General de Desarrollo en el Distrito Federal, este menciona en su Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano” que la Ciudad de México ha ido avanzando en el reconocimiento de los Derechos humanos; sin embargo también se identifica que sigue siendo un problema en la capital la exclusión, el maltrato y la discriminación.

Es por lo anterior que dicho Programa, identifica como área de oportunidad lo relativo a la “discriminación y derechos humanos”, si bien es cierto se han dado avances al respecto también lo es que no se ha logrado eliminar el fenómeno de la discriminación.

El propósito de la propuesta en análisis se encuentra relacionado con el Objetivo 1 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el cual propone fortalecer la difusión y la cultura de la denuncia por actos de discriminación, y por

10

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F.”
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

consiguiente fortalecen el derecho a la igualdad y la no discriminación en la Ciudad de México.

A su vez coincide con la Meta 2 del mismo objetivo el cual establece: “reforzar el diseño, la legislación y la implementación de las políticas, programas y servicios de apoyo a la población para evitar la exclusión, el maltrato y/o la discriminación hacia las personas bajo un enfoque de corresponsabilidad”.

En la propuesta 2: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística de Geografía e Informática, en 2010 en la Ciudad de México vivían 8 millones 851 mil personas, de las cuales el 22.4%, cerca de 2 millones tenían entre 0 y 14 años de edad.

El artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece que: “son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años. Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad”.

Es decir, que en la Ciudad de México las niñas y los niños representan una cuarta parte de la población, siendo un sector menospreciado. Tan es así, que en los establecimientos mercantiles **no existen espacios sanitarios** acondicionados especialmente para niñas y niños, solamente existen casos aislados que dependen de la voluntad de los propietarios de estos establecimientos.

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F.”
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La presente iniciativa de ley tiene como finalidad reformar la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, para obligar a contar con muebles de baño especiales o adaptados para niñas y niños, así como a los establecimientos de impacto vecinal, consistentes en salones de fiestas, restaurantes y salas de cines, teatros y auditorios. Es una acción afirmativa de índole legislativa que corrige, compensa y promueve la desigualdad existente, encaminada a acelerar la igualdad sustantiva de las niñas y niños.

CUARTO.- A efecto de realizar un estudio integral de las propuestas de las iniciativas con proyecto de decreto de merito, se procede a analizar su viabilidad, haciéndolo de la siguiente forma:

Sin duda alguna a partir de la reforma al artículo primero constitucional de 2011, la finalidad ha sido preponderar el tema de los derechos humanos a nivel internacional, nacional y por supuesto local. Al ser México, uno de los países firmante en Tratados internacionales, los Estados que lo conforman y municipios deben adherirse y cumplir con la obligación del respeto a los Derechos Humanos.

Es el caso del Distrito Federal, hoy Ciudad de México que debe contribuir con políticas públicas, reformar leyes para ajustar a la realidad social y llevar cualquier acción encaminada a cumplir tal fin.

La discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de toda la historia de la humanidad, desde sus más remotas épocas y que lamentablemente todavía subsiste en nuestros días. A pesar de los esfuerzos tendientes a erradicarla y a lograr por tanto el goce efectivo de los derechos para todos los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

seres humanos debe continuarse con acciones que permitan alcanzar su pleno respeto.

Las propuestas motivo del presente análisis se encuentran ajustadas a la situación actual de la Ciudad de México en términos de discriminación. Los establecimientos mercantiles son espacios a los que diversos sectores de la población acude de manera frecuente y no son ajenos a actos de discriminación (por motivo de género, preferencia sexual, nacionalidad, raza, religión, etc.) o exclusión (el caso de los menores de edad). Todas las personas tienen el derecho a un trato igualitario y de no discriminación como lo prevé nuestra Carta Magna.

QUINTO.- Que esta soberanía, tiene facultades concedidas de manera expresa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de Administración Pública. Esta comisión dictaminadora considera pertinente y viable aceptar ambas iniciativas.

Es por lo anterior, que se ha realizado el dictamen de manera conjunta respecto a ambas iniciativas de ley con proyecto de decreto, ya que versan sobre la misma Ley, artículo, materia, siendo la única diferencia es que versa respecto de fracciones distintas.

SEXTO.- Que esta dictaminadora analizó de forma detallada los argumentos expuestos por los proponentes, asimismo revisó de manera detallada la legislación vigente determinando que al ser acordes con el mandato constitucional para erradicar los actos de discriminación, es que se determina que ambas iniciativas son factibles, en consecuencia se determinan que es procedente aprobarlas.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la Propuesta con Punto de Acuerdo de referencia, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, esta Comisión de Administración Pública Local, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determinan que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO: Se **APRUEBA** en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO C) Y FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

APARTADO B:

...

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) ...

b) ...

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

...

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los

15

Dictamen a las:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."

2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

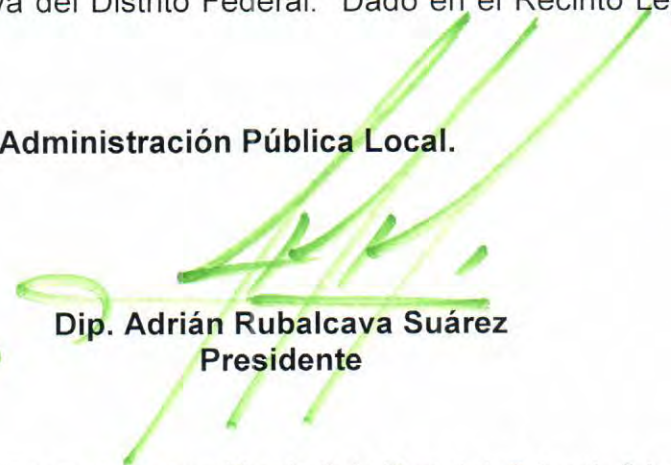
SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los logotipos se podrán descargar de la página web del COPRED para coadyuvar a la inserción de los mismos en la placa.

CUARTO.- Los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal deberán de colocar las nuevas placas con la leyenda establecida en un término no mayor a 120 días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 25 de Octubre de 2016.

Por las Comisión de Administración Pública Local.



**Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente**

16

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria


Integrantes:



Dip. Leonel Luna
Estrada

Dip. Elizabeth Mateos
Hernández

Dip. Luis Gerardo
Quijano Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dictamen a las:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso c) de la Ley de establecimientos mercantiles del D.F."
- 2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".